

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-038-2020-217
17-06-2020**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a *“Participar en los asuntos de interés público”* y *“Fiscalizar los actos del poder público”*;
- Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que**, la Norma Suprema en su artículo 207 establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que**, el artículo 208, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 13, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, tiene como deber y atribución, entre otras: *“investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social”*;
- Que**, el Art. 233 ibídem establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;
- Que**, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social además determina en el numeral 5 del artículo 13, la facultad de: *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna”*

respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 8, numerales 1 y 4 dispone: *“Atribuciones frente al control social. - Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al control social lo siguiente:*

- 1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público ...;*
- 4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas...”;*

Que, en Sesión Ordinaria No. 38, el señor Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicita se convoque a una veeduría ciudadana para: *“Vigilar el proceso precontractual y contractual relativo a la construcción del Hospital Napoleón Dávila Córdova, del cantón Chone, provincia de Manabí”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones, previstas en el Artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana, así como a la Subcoordinación Nacional de Control Social del CPCCS, la ejecución de la veeduría ciudadana para: *“Vigilar el proceso precontractual y contractual relativo a la construcción del Hospital Napoleón Dávila Córdova, del cantón Chone, provincia de Manabí”;* de acuerdo con el Reglamento de Veedurías Ciudadanas en Estado de Emergencia; el tiempo de duración de la misma será hasta la terminación de la construcción y su equipamiento.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General prepare la notificación con el contenido de esta Resolución para: la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social; la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; y, la Subcoordinación Nacional de Control Social.



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 17 de junio del dos mil veinte.

Ing. Christian Cruz Larrea
PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 038, realizada el 17 de junio del 2020 de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. - **LO CERTIFICO.** -

Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET - MAET

SECRETARIA GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL